



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 00982 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 0379-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ELISA BENITES CAHUANA
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN - DECRETO DE URGENCIA N° 037-94
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 0272-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de enero de 2011, presentada por la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N° 173-2010-INSN-OP, del 5 de febrero de 2010, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, efectuada por la señora ELISA BENITES CAHUANA, en adelante la impugnante.
2. Al no encontrarse conforme con la resolución citada, la impugnante interpuso el 21 de mayo de 2010 recurso de apelación contra ésta; solicitando se revoque la Resolución Administrativa N° 173-2010-INSN-OP, alegando que le corresponde recibir dicha bonificación.
3. Mediante Resolución N° 0272-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de enero de 2011, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Administrativa N° 173-2010-INSN-OP, ya que el pago de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 le resultaba aplicable.
4. Mediante Oficio N° 046-DG-005-OEA-40-OP-INSN-2012, presentado el 9 de enero de 2012, la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño solicitó la aclaración de la Resolución N° 0272-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ANÁLISIS

5. El Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 0272-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la Entidad el 28 de enero de 2011; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 18 de febrero de 2011.

Sin embargo, la Entidad presentó su solicitud de aclaración el 9 de enero de 2012; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 27º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

7. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración había vencido el plazo para que este Tribunal pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 0272-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 0272-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de enero de 2011, presentada por la Dirección General del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO; por haberse presentado en forma extemporánea.

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ELISA BENITES CAHUANA y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12/P2